



Escuela Básica Particular N°2139
"Villa San Ignacio"
El tranque 1274
Teléfono 22-7174057
E-Mail Villasanig@gmail.com
RBD26139-4
Pudahuel



Ord: N°01
Ant: Rex Ex. N1/Rol D-019-2019
Mat: Cargo a la Sociedad Educacional
Sanig"

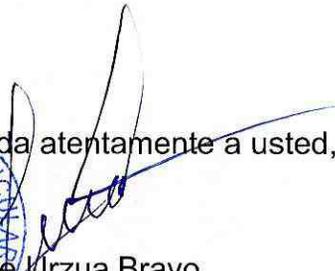
Santiago, Pudahuel, 13 de marzo 2019.

De: Presidente de la Fundación Sanig, Jaime Urzua Bravo.

**A: Fiscal Instructor de División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente Álvaro Nuñez Gomez de Jiménez.**

1. Tengo bien a informar a usted, que la notificación enviada según resolución exenta N° 1/Rol D-019 -2019, con fecha 25 de febrero, fue recibida en el Establecimiento Educacional Villa San Ignacio el día 04 de marzo del 2019, notificación que se encuentra con rut erroneo.
2. Adjunto:
 - Escrito que fundamenta cambio de razón social.
 - Documentos que respaldan esta fundamentación.

Para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente a usted,

Jaime Urzua Bravo
Presidente de la Fundación Sanig

- JUV/mbe
- Distribución:
- SMA
- Archivo Colegio.

EN LO PRINCIPAL: Solicita rectificación que indica;

EN EL PRIMER OTROSÍ: Acredita representación legal; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos;

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR - DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN y SANCION SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAIME OCTAVIO URZUA BRAVO, Sociólogo, cédula nacional de identidad N° 13.896.698-4 actuando como representante legal de SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A., Sociedad Anónima, RUT N° 76.041.819-6, ambos domiciliados para estos efectos Av. El Tranque 1274, Pasaje San José, Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, en autos sobre procedimiento administrativo de sanción Resolución Exenta N°1. Rol D 019 – 2019, a Ud. Respetuosamente digo:

Mediante su Resolución Exenta N°1. Rol D 019 – 2019, del 25 de febrero de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) ha resuelto dar inicio a un procedimiento de sanción en contra de Sociedad Educacional Sanig S.A., Formulando cargos en su contra, fundando este reproche en su calidad de aparente titular del recinto que dicho acto administrativo identifica como "Colegio Villa San Ignacio" establecimiento ubicado según los cargos formulados, en Av. El Tranque 1274, Pasaje San Jose, Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, debido a la eventual infracción que se habría cometido en dicho lugar en contra de la Normativa contenida artículo 7 del D.S. N°38/ 2011.

Atendido el mérito de la resolución antes referida y a la luz de los antecedentes de hecho y de derecho en que ella se funda, por el presente acto, solicito a Ud. Se sirva Rectificar la Resolución Exenta N° 1, la cual dirige sus cargos en contra de Sociedad Educacional Sanig S.A., solicitando, asimismo, que en su lugar se emplace en este proceso administrativo y se notifique en forma legal del mismo, a la FUNDACION EDUCACIONAL SANIG, fundándose esta petición en razón de ser esta última compañía la verdadera titular del recinto a que este procedimiento atañe, en conformidad a los antecedentes que a continuación paso a exponer:

1. Según se expresa en la Resolución de cargos, el supuesto de hecho que sustenta la imputación formulada por la SMA contra Sociedad Educacional Sanig S.A., reside en el entendimiento de que dicha sociedad sería la explotadora del "Colegio Villa San Ignacio" en el recinto Av. El Tranque 1274, Pasaje San José, Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

2. Sin embargo, el elemento fáctico y jurídico antes señalado no es efectivo, según exponemos en lo sucesivo, resultando inexacta como consecuencia la imputación de cargos contra la Sociedad Educacional Sanig S.A.,

3. Lo anteriormente expuesto tiene su primer fundamento en que, según da cuenta la documental que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, el uso del sitio que ocupa actualmente para su funcionamiento como institución educacional el "Colegio Villa San Ignacio" fue formalizada mediante consta en la Cesión de Contrato de Arriendo celebrado en la 7ª Notaría "María Soledad Santos Muñoz" con fecha 11 de Septiembre del año 2018, Repertorio N°11.889/2018, en favor de FUNDACION EDUCACIONAL SANIG, no existiendo actividad alguna de Sociedad Educacional Sanig S.A en el referido sector, siendo FUNDACION EDUCACIONAL SANIG la única fundación que opera en dicho territorio.

4. Además, por ley de educación se realiza cambio de razón social en la cual Sociedad Educacional Sanig S.A. cede su rol de sostenedor del "Colegio Villa San Ignacio" a FUNDACION EDUCACIONAL SANIG mediante la Resolución Exenta 002643 del 06 de Julio de 2018.

5. Así pues, en suma, resulta claro que Sociedad Educacional Sanig S.A ha sido incorrectamente objeto de cargos de este proceso, en tanto ella no es la actual administradora del recinto educacional "Colegio Villa San Ignacio", así mismo, ni el recinto en cuestión ni el equipamiento instalado son de su dominio, correspondiendo en consecuencia que se rectifique la Resolución Exenta N° 1 y se reformulen los cargos hechos Sociedad Educacional Sanig S.A, emplazándose en su

lugar, debidamente, a la FUNDACION EDUCACIONAL SANIG (Rut. 65.154.258-8, con domicilio. Pasaje Monte Tabor Sur N°120, Lomas de Lo Aguirre, Comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago en tanto titular del recinto a que este procedimiento hace referencia.

POR TANTO,

A LA SR.FISCAL INSTRUCTOR PIDO: Acceder a lo solicitado y disponer se rectifique la resolución de cargos, reformulando los cargos hechos a Sociedad Educacional Sanig S.A y dirigiéndose la Formulación de cargos en contra de la empresa titular del recinto fiscalizado, a saber, FUNDACION EDUCACIONAL SANIG.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. Se sirva tener presente mi personería para representar legalmente a Sociedad Educacional Sanig S.A. que consta en la copia de certificado de vigencia de Sociedad Educacional Sanig S.A. y realizada ante notario público en la Notaria "Sergio Rodríguez Garcés" que acompaño en este acto, con citación de la contraria.

Por tanto a Ud. Pido: Se sirva tenerlo presente y tener por acompañado el documento.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: A fin de acreditar las afirmaciones vertidas en lo principal de este escrito, ruego a Ud. Tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de Acta de Constitución del 14 de Octubre del 2018 de Sociedad Educacional Sanig S.A. realizada ante notario público en la Notaria "Sergio Rodríguez Garcés".
2. Copia Cesión de Contrato de Arriendo celebrado en la Notaria "Maria Soledad Santos Muñoz" con fecha 11 de Septiembre del año 2018, Repertorio N°11.889/2018 en favor de FUNDACION EDUCACIONAL SANIG.
3. Copia de Resolucion Exenta 002643 del 06 de Julio de 2018, "Autoriza la transferencia de calidad de sostenedor a la FUNDACION EDUCACIONAL SANIG".
4. Copia de Certificado de Vigencia de Sociedad Educacional Sanig S.A. de Fecha 28 de Septiembre del 2018.
5. Copia de Acta de Constitución del 14 de Octubre del 2018 de FUNDACION EDUCACIONAL SANIG realizada ante notario público en la Notaria "Sergio Rodríguez Garcés"
6. Copia de Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin fines de Lucro inscrito el 30 de Noviembre del 2017 de FUNDACION EDUCACIONAL SANIG.
7. Copia de Registro de Propiedad inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago del terreno donde se emplaza el "Colegio Villa San Ignacio", propiedad de "INMOBILIARIA E INVERSIONES ISA LIMITADA".

Por tanto a Ud. Pido: Se sirva tenerlo presente y tener por acompañados.


JAIME OCTAVIO URZUA BRAVO
13.896.698-4

FUNDACION EDUCACIONAL SANIG
RUT: 65.154.258-8
JAIME URZUA BRAVO
Rut: 13.896.698-4
PRESIDENTE





Repertorio Nº2.246-2008

1
cssanig/RC127.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A.

A

SANIG S.A.

En Santiago de Chile, a catorce de octubre del año dos mil ocho, ante mí, **SERGIO RODRIGUEZ GÁRCES**, abogado, Notario Titular, a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos trescientos setenta y uno, comparecen: Doña **ISABEL CRISTINA BRAVO ELGUETA**, chilena, casada, separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veinticinco mil ciento tres guión cuatro, y don **JAIME OCTAVIO URZÚA BRAVO**, chileno, soltero, sociólogo, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos noventa y ocho guión cuatro, ambos domiciliados en calle Las Palmas número doscientos veintiuno, Villa California, comuna de Lo Prado; mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por las disposiciones que más adelante se indican y por lo dispuesto en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento y en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. **ARTÍCULO PRIMERO:** La razón social de la sociedad



será "**SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A.**" podrá usar el nombre de fantasía "**SANIG S.A.**". **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas, agencias y sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o en el extranjero. Su duración será indefinida. **ARTICULO TERCERO:** El objeto de la sociedad es sostener establecimientos educacionales de nivel prebásico, básico y medio. **ARTICULO CUARTO:** El capital de la sociedad es la suma de cinco millones cien mil pesos, que se divide en trescientas acciones de una misma serie, sin valor nominal. **ARTICULO QUINTO:** La suscripción y transferencia de acciones se efectuará de conformidad a las normas que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas, a la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la procedencia de la transferencia de acciones y está obligada a inscribir los trasposos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establece el reglamento. **ARTICULO SEXTO:** La administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto por tres miembros, que durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El Directorio se reunirá cada cuatro meses, previa citación hecha por escrito al domicilio que el Director haya registrado en la sociedad, salvo si hubiese razones de urgencia en celebrar una reunión en cuyo caso, la citación podrá hacerse por teléfono. No se requerirá citación para la celebración de reuniones prefijadas por el Directorio y podrán celebrarse válidamente las reuniones si concurren todos los directores aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades para la citación. En la primera sesión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya elegido Directorio se deberá elegir entre sus miembros a un Presidente el que lo será de la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO:** El cargo de Director podrá ser remunerado. Su remuneración será fijada por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** Para sesionar el Directorio requiere la



conurrencia de la mayoría de los directores en ejercicio y para tomar acuerdos bastará la mayoría de los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o los estatutos requieran de quorum o mayoría especial. Al Presidente del Directorio le corresponderá presidir las sesiones de la Junta y el Directorio, citar a sesiones de este último y reducir a escritura pública las partes pertinentes de las Actas de Directorio y de Junta de Accionistas, cuando no se hubiera designado a otra persona. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicial y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas las facultades de representación y administración, salvo aquellas que el estatuto y la ley las establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas. El Directorio podrá delegar sus facultades en el Gerente General en forma genérica o a otras personas con poderes especiales. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad tendrá un Gerente designado por el Directorio, quien le fijará sus deberes y atribuciones y al cual le corresponderá la representación judicial de la sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Habrá Juntas Ordinarias y extraordinarias de accionistas. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre del año y las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las Juntas de Accionistas serán citadas por el Directorio de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso que se publicará a lo menos, tres veces en tres días distintos en un periódico de Santiago que haya determinado la Junta de Accionistas. A falta de acuerdo o en el caso de suspensión o desaparición de circulación del periódico designado, la publicación se hará en el Diario Oficial. Podrán celebrarse válidamente las Juntas si concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se



hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

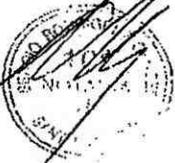
ARTICULO DECIMO QUINTO: Solo podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz y voto los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que se vaya a celebrarse la respectiva junta. Cada acción da derecho a un voto, pudiendo el accionista acumularlas o distribuirlas como estime conveniente. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otros accionistas o por un tercero, debiendo el mandato constar por escrito y comprender el total de las acciones del mandante con la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las materias que corresponde conocer a las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, son aquellas que determina la ley para las respectivas clases de Juntas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con la concurrencia de la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las acciones que se encuentren presentes o representadas, los acuerdos de las Juntas se tomarán por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Estos quorum de asistencia y de acuerdo se requieren para toda Junta, salvo que la ley o estos estatutos requieran quorum o mayorías especiales. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación. En todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no celebrada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad practicará balances al 31 de diciembre de cada año, salvo que en la Junta de Accionistas se determinen otra u otras fechas y disponga la confección de estados de situación, cuando lo estime el caso.

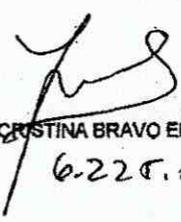
ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta de Accionistas podrá acordar o no el reparto de los dividendos o la formación de fondos de reserva en forma total o parcial. Cuando



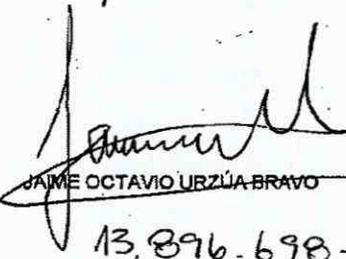
corresponda repartir utilidades, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones pagadas. **ARTICULO VIGESIMO:** Anualmente la Junta ordinaria de Accionistas, si procediere legalmente o la Junta lo estimare pertinente, designará inspectores de cuentas o nombrará auditores externos independientes, para que ejerzan las funciones de fiscalización indicadas por la ley o que la Junta determine. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Sociedad se disolverá cuando concurra una causal legal de disolución. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora formada por tres personas elegidas por la Junta de Accionistas, salvo en los casos en que la ley señale otras formas de liquidación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Toda cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será resuelta cada vez por un árbitro arbitrador sin ulterior recurso, que designarán las partes de común acuerdo. A falta de este acuerdo el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria y tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Para todos los efectos del contrato de sociedad, los accionistas fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social de cinco millones cien mil pesos dividido en trescientas acciones que se suscriben y pagan de la siguiente forma: Doña Isabel Cristina Bravo Elgueta suscribe doscientas setenta acciones, las que paga en este acto, en dinero efectivo, ingresando en la caja social la cantidad de cuatro millones quinientos noventa mil pesos, y don Jaime Octavio Urzúa Bravo suscribe treinta acciones las que paga en este acto en dinero efectivo, ingresando en la caja social la cantidad de quinientos diez mil pesos.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se designa como directores de la sociedad a doña Isabel Cristina Bravo Elgueta, don Jaime Octavio Urzúa Bravo



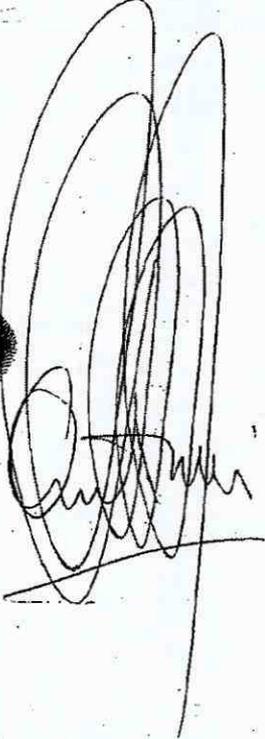
y don José Miguel Urzúa Bravo. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de extracto de ella para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes. En comprobante y previa lectura firman. La presente escritura fue extendida según minuta redactada por el abogado don Gabriel Unzueta Doll y se anotó en el Libro Repertorio bajo el número dos mil doscientos cuarenta y seis - dos mil ocho.-
Se da copia.- Doy fe.


ISABEL CRISTINA BRAVO ELGUETA

6.225.103


JAIME OCTAVIO URZÚA BRAVO

13.896.698-4



Previa in-/.



//serción de la Separación Total de Bienes de doña Isabel Cristina Bravo Elqueta, procedo a autorizar la presente escritura: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. Certificado de Matrimonio. Circunscripción: Lo Espejo Ex-Cardenal Caro. Número inscripción: quinientos setenta y cuatro. Año: mil novecientos setenta y nueve. Nombre del Marido: Jaime Ignacio Uzúa Vidal. R.U.N. cinco millones cuatrocientos setenta mil trescientos dos guión tres. Nombre de la Mujer: Isabel Cristina Bravo Elqueta. R.U.N. seis millones doscientos veinticinco mil ciento tres guión cuatro. Fecha Celebración: siete - cero nueve - mil novecientos setenta y nueve. Hora: nueve horas. SEPARACIÓN TOTAL DE BIENES. Escritura de fecha: veintuno - diez - dos mil cuatro Notario de Santiago Don Alberto Eduardo Rojas López. Los titulares de esta partida pactaron Separación Total de Bienes. Requirente: Julia Natacha Hamel Navarro. Cédula número ocho millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y seis guión uno. Gabinete: Run. Impuesto: tres mil quinientos setenta pesos. Fecha subinscripción: veintidós - octubre - dos mil cuatro. María Inés Pardo Sanhueza, Oficial Civil Adjunto. Hay firma y timbre".- Conforme - Doy fe -

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMA Y BELLO CON ESTA FECHA.
14 OCT 2008
SANTIAGO



18911-2016.
2E-12-2016
P



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail ceciagonzalez@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE



1 REPERTORIO N° 18.991/2016.-

CGA

2
3
4
5 CONTRATO DE COMPRAVENTA

6 Y

7 TRANSFERENCIA DE ACCIONES

8 SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A.

9
10 ISABEL CRISTINA BRAVO ELGUETA

11 A

12 JAIME OCTAVIO URZUA BRAVO

13
14
15 En Santiago, República de Chile, a veintisiete de Diciembre de dos mil dieciséis, ante
16 mí, **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público Titular de la
17 Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y
18 uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: Doña **ISABEL CRISTINA**
19 **BRAVO ELGUETA**, chilena, viuda, profesora, cédula de identidad número seis
20 millones doscientos veinticinco mil ciento tres guión cuatro, domiciliada en calle
21 Monte Tabor Sur número ciento veinte, comuna de Pudahuel, Santiago, en
22 adelante "la vendedora"; y por la otra, don **JAIME OCTAVIO URZUA BRAVO**,
23 chileno, soltero, sociólogo, cédula de identidad número trece millones
24 ochocientos noventa y seis mil seiscientos noventa y ocho guión cuatro,
25 domiciliado en calle Monte Tabor Sur número ciento veinte, comuna de
26 Pudahuel, Santiago, en adelante "el comprador", todos mayores de edad,
27 quienes acreditaron sus identidades con las cédulas indicadas y expresaron
28 que, por este instrumento, convienen en celebrar la siguiente contrato de
29 compraventa: PRIMERO: que la sociedad por acciones "Sociedad Educacional
30 SANIG S.A.", Rol Unico Tributario número setenta y seis millones cuarenta y un

CVT-ACC SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A.1612

#



20161227162141c

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

1 mil ochocientos diecinueve guión seis, con domicilio en calle El tranque número
2 mil doscientos setenta y cuatro comuna de Pudahuel, Santiago, la que fue
3 constituida por escritura pública el catorce de octubre del año dos mil ocho ante
4 Don Sergio Rodríguez Garcés, abogado, Notario Titular a cargo de la Décima
5 Notaria de Santiago con Oficio en calle Teatinos trescientos setenta y uno, la
6 que se encuentra debidamente inscrita a fojas cincuenta y tres mil ciento doce
7 número treinta y seis mil setecientos catorce del Registro de Comercio del
8 Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil
9 ocho. **SEGUNDO:** Que consta en la escritura de constitución celebrada el
10 catorce de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario Titular, don Sergio
11 Rodríguez Garcés a cargo de la Décima Notaria de Santiago, con oficio en calle
12 Teatinos trescientos setenta y uno, y en el Registro de Accionista de la
13 Sociedad, que a la fecha los únicos socios son doña Isabel Cristina Bravo
14 Elgueta y don Jaime Octavio Urzúa Bravo, ambos titulares de todas las acciones
15 de la antedicha sociedad. El capital social es de **cinco millones cien mil pesos**
16 dividido en trescientas acciones de la cuales **doscientos setenta acciones son de**
17 **propiedad de Doña Isabel Cristina Bravo Elgueta y treinta acciones son de**
18 **propiedad de don Jaime Octavio Urzúa Bravo. TERCERO:** Que por el presente
19 acto doña **Isabel Cristina Bravo Elgueta**, vende, cede, transfiere ciento veinte
20 acciones que son de su propiedad en dicha sociedad a don **Jaime Octavio**
21 **Urzúa Bravo. CUARTO:** El precio total de la compraventa es de **un millón**
22 **novecientos veinte mil pesos**, dinero que se paga en este acto de contado y en
23 efectivo y que la vendedora acepta y recibe conforme. **QUINTO:** Que con motivo de la
24 precedente transferencia el capital de la sociedad quedó distribuido de la siguiente
25 manera **ciento cincuenta acciones son de propiedad de doña Isabel Cristina Bravo**
26 **Elgueta y las otras ciento cincuenta acciones son de propiedad de don Jaime Octavio**
27 **Urzúa Bravo, vale decir cada socio es propietario del cincuenta por ciento del capital**
28 **de la mencionada sociedad.- SEXTO:** Que a mayor abundamiento las partes declaran
29 plenamente cumplida la transferencia del recién mencionado paquete accionario para
30 que la compradora haga uso de todos sus derechos y cumpla todos sus



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail cc@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



1 deberes como titular de esta. **SEPTIMO:** Las acciones se transfieren
 2 comprador libre de gravámenes, prendas, usufructos, embargos, medic
 3 precautorias, litigios, prohibiciones, deudas, derechos de terceros, pactos
 4 accionista, condiciones resolutorias, y de cualquier otro derecho real distinto
 5 del dominio, debiendo el vendedor responder del saneamiento de la evicción
 6 conformidad a las reglas generales **OCTAVO:** Para todos los efectos legales l
 7 partes señalan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicci
 8 de sus Tribunales de Justicia.- **NOVENO:** Que todos los gastos que con ocasi
 9 de esta compraventa se devenguen serán de cargo de las partes por mitad
 10 **DECIMO:** Se confiere mandato especial y tan amplio como en derecho fue
 11 necesario a doña Julia Homel Navarro para que en representación de
 12 comparecientes puedan representarlos a fin de suscribir las escrituras públic
 13 complementarias, aclaratorias o rectificatorias, pudiendo suscribir croqui
 14 minutas o planos para salvar, enmendar, suplir, corregir o en general, aclarar
 15 complementar la presente escritura y obtener su debida inscripción ante
 16 Registro de Comercio respectivo.- **NOVENO:** Se faculta al portador de co
 17 autorizada de la presente escritura para requerir a quien corresponda
 18 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueran necesarias.
 19 comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy Fe. **REPERTO**
 20 **NUMERO:** 18991/2016

LA PRESENTE COPIA ES
 TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
 28 DIC 2016
 MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

Isabel Cristina Bravo Elgueta
 -6228.103-4

Jaime Octavio Urzúa Bravo
 13.896.198-4

OT. 317105
 \$50.000
 L. 577218.

CVT-ACC SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG
 #



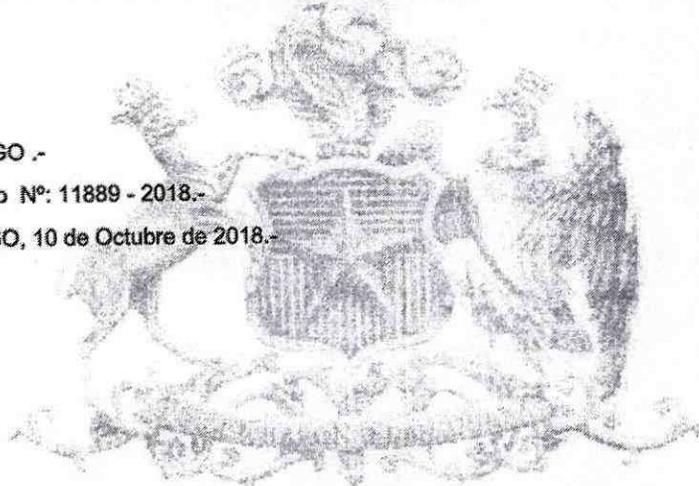
20161227162141c
 Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el 11 de
Septiembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

SANTIAGO .-
Repertorio N°: 11889 - 2018.-
SANTIAGO, 10 de Octubre de 2018.-



7 10



N° Certificado: 123456817216.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456817216.- Verifique validez en www.fojas.cl-

CUR N°: F080-123456817216.-

**MARIA
SOLEDAD
SANTOS
MUÑOZ**

Digitally signed by
MARIA SOLEDAD
SANTOS MUÑOZ
Date: 2018.10.10
18:09:38 -03:00
Reason: Notaria
Maria Soledad Santos
Location: Santiago -
Chile

11 16091-2018



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
18.700 Autocertificado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile -
Cert. N°
12345678910
Verifique validez en
<http://www.firma.cl>



1 REPERTORIO N° 11.889/2018.-

CGA

2
3
4
5 CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

6
7 SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A.

8
9 A

10 FUNDACION EDUCACIONAL SANIG

11
12
13
14
15 En Santiago, República de Chile, a once de Septiembre de
16 dos mil dieciocho, ante mí, **MARIA SOLEDAD SANTOS**
17 **MUÑOZ**, abogado, Notario Público Titular de la Séptima
18 Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número
19 mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de
20 Santiago, comparecen: Por una parte como cedente
21 **SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A.**. Rol Unico
22 Tributario número setenta y seis millones cuarenta y un
23 mil ochocientos diecinueve guión seis, representada
24 legalmente por doña **ISABEL CRISTINA BRAVO**
25 **ELGUETA**, chilena, viuda, profesora, Cédula de
26 Identidad número seis millones doscientos veinticinco
27 mil ciento tres guión cuatro, ambas con domicilio en
28 calle El tranque número mil doscientos setenta y cuatro,
29 de la comuna de Pudahuel, Santiago, como "cedente", y
30 por la otra "cesionario", **FUNDACION**



20180911123911cg

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

1 EDUCACIONAL SANIG, domiciliada en calle Monte
2 Tabor Sur número ciento veinte, comuna de Pudahuel,
3 Santiago, Rol Unico Tributario sesenta y cinco millones
4 ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y
5 ocho guión ocho, representada legalmente por don
6 JAIME OCTAVIO URZUA BRAVO, chileno, soltero,
7 sociólogo, domiciliado en calle Monte Tabor Sur número
8 ciento veinte, Pudahuel, Santiago, Cédula de Identidad
9 número trece millones ochocientos noventa y seis mil
10 seiscientos noventa y ocho guión cuatro, mayores de
11 edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
12 antes citadas y exponen: PRIMERO: con fecha
13 veintisiete de enero del dos mil dieciséis ante esta
14 misma Notaria se celebró un contrato de arriendo entre
15 la Sociedad inmobiliaria e Inversiones ISA Ltda". Como
16 arrendador por una parte y, por la otra Sociedad
17 Educacional SANIG S.A, como arrendataria. Dicho
18 contrato se encuentra inscrito a fojas quince mil
19 quinientos noventa número diecisiete mil doscientos
20 cincuenta y siete del año dos mil dieciséis, del Registro
21 de Hipoteca y Gravámenes del Conservador de Bienes
22 raíces de Santiago. Rol de Avalúos dos mil quinientos
23 ochenta guión ciento sesenta y dos doscientos cuarenta
24 y cuatro guión diecisiete. SEGUNDO: Por el presente
25 instrumento la Sociedad Educacional SANIG S.A.,
26 representada por doña Isabel Cristina Bravo Elgueta
27 viene en ceder la calidad de arrendatario en el contrato
28 arriendo anteriormente individualizado a la Fundación
29 Educacional SANIG, representada legalmente por don
30 Jaime Octavio Urzúa Bravo, por quien acepta y



Certificado según
con Firma
Electrónica
Aprobada Ley N°
18.790 Autorizado
de la Escuela Corte
Suprema de Chile.
Cort N°
12046617216
Verifique validos en
<http://www.rfpes.cl>





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzado Ley N°
19.799 Autocancelado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert. N°
121466917218
Verifique validez en
<http://www.scp.cl>



1 adquiere la calidad de arrendataria.- **TERCERO:** Por el
2 presente instrumento el cedente, debidamente
3 representado, transfiere en todas sus partes a la
4 cesionaria el contrato de arrendamiento individualizado.
5 **CUARTO:** La cesionaria subrogará al cedente en todas
6 las obligaciones y derechos derivados del contrato de
7 arrendamiento del inmueble individualizado. **QUINTO:**
8 Por el presente instrumento las partes vienen, además,
9 en modificar la cláusula quinta de del referido contrato
10 de arrendamiento en el sentido que la renta mensual de
11 arrendamiento será por un monto mensual de tres
12 millones cuatrocientos sesenta mil novecientos setenta
13 y cuatro pesos reajustado cada seis meses conforme a
14 avalúo fiscal semestral a fin de dar cumplimiento con la
15 Ley de Inclusión en materia educacional y en
16 complementar la parte final de la cláusula cuarta
17 agregando la frase: "vale decir con seis meses de
18 anticipación, notificada mediante carta certificada".
19 Dicha cesión comenzará a regir desde el día uno de
20 agosto del dos mil dieciocho. **SEXTO:** Comparecen
21 ratificando y autorizando la cesión del contrato de
22 arriendo, en particular la calidad de arrendatario, y la
23 modificación a cláusula quinta del contrato de
24 arrendamiento individualizado anteriormente don Jaime
25 Octavio Urzúa Bravo en representación de la Sociedad
26 Inmobiliaria e Inversiones ISA Ltda. **SEPTIMO:** las
27 partes vienen en conferir mandato tan amplio como en
28 derecho sea necesario a doña Julia Homel Navarro ,
29 para que en su nombre y representación concorra a
30 salvar cualquier error u omisión en la presente

es: 48

ARR-SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A.-FUNDACION EDUCACIONAL SANIG



20180911123911cg

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

1 las que no se insertan por ser conocidas de las partes
2 y a su expresa petición. En comprobante y previa
3 lectura, firman. Se da copia. Doy Fe. REPERTORIO
4 NUMERO: 11.839/2018.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Ley Nº
Autosancionado
de la Tercera Clase
Superior y Obse-
Cant Nº
12345678910
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

6225.103-4

ISABEL CRISTINA BRAVO ELGUETA
En rep. Soc. Educacional SANIG S.A.

JAIME OCTAVIO URZUA BRAVO

En rep. de
Fundación Educacional SANIG
y
Inmobiliaria e Inversiones ISA Ltda.



R404312
80.000
R. 644900



20180911123911cg

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE SOSTENEDOR A LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA BÁSICA N°2139 VILLA SAN IGNACIO, RBD 26139-4, UBICADO EN LA COMUNA DE PUDAHUEL, REGION METROPOLITANA.



Solicitud N° 19050.

SANTIAGO,

06 JUL 2018

RESOLUCIÓN EXENTA:

002643

VISTO

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley de N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845; de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 478, de 2015, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.981 Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2018; en la Resolución Exenta N°2995 de 12 de septiembre de 2006, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, y sus respectivas modificaciones y en Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, por expediente N°22976 de 27 de diciembre de 2017, doña Isabel Cristina Bravo Elgueta, en representación de la SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A., solicita a esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, autorizar la transferencia de la calidad de sostenedor del establecimiento educacional **ESCUELA BÁSICA N°2139 VILLA SAN IGNACIO, RBD 26139-4**, ubicado en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Dicha solicitud se formula en el marco de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.845, publicada el 8 de junio de 2015, del Ministerio de Educación, el cual

establece que hasta el 31 de diciembre de 2017, los sostenedores particulares que no estén organizados como una persona jurídica sin fines de lucro y que estén percibiendo la subvención del Estado que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 1998, del Ministerio de Educación, podrán transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, sin que les sea aplicable la prohibición señalada en el artículo 46, letra a), párrafo quinto, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

2° Que, del análisis de los antecedentes presentados por la solicitante se puede extraer que:

- a. Por medio de la Resolución Exenta N°2995 de 12 de septiembre de 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, se reconoce oficialmente al establecimiento educacional **ESCUELA BÁSICA N°2139 VILLA SAN IGNACIO, RBD 26139-4**, ubicado en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, asumiendo la calidad de sostenedor doña Isabel Cristina Bravo Elgueta, C.I. 6.225.103-4.
- b. Posteriormente, por Resolución Exenta N°619 de 18 de marzo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, se aprueba el cambio de sostenedor del establecimiento educacional, asumiendo como sostenedora la **SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A.**, RUT: 76.041.819-6, representada legalmente por don Jaime Octavio Urzúa Bravo, C.I. 13.896.698-4.
- c. Por Escritura Pública de fecha 04 de julio de 2017, Repertorio N°6238-2017, otorgada ante doña Valeria Ronchera Flores, Notario Público Titular de Santiago, se celebran los estatutos de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**, cuyo objeto único es la educación. En dicho instrumento consta la designación de don **Jaime Octavio Urzúa Bravo, C.I. 13.896.698-4**, Sociólogo, como presidente del Directorio, y en su calidad de tal detenta la Representación Legal de la misma.
- d. Que, los estatutos de la Fundación y la concesión de su personalidad jurídica se encuentran registrados bajo el número 267380 de 30 de noviembre de 2017 del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- e. Por Contrato suscrito con fecha 26 de diciembre de 2017, ante doña Linda Bosch Jiménez, Notario Público Titular de Santiago, posteriormente rectificado con fecha 11 de mayo de 2018, autorizado ante don Patricio Cathalifaud Moroso, Notario Público de Santiago, la **SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A.**, debidamente representada, transfiere su calidad de sostenedora del establecimiento educacional **ESCUELA BÁSICA N°2139 VILLA SAN IGNACIO, RBD 26139-4**, ubicado en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**.

3° Que, la transferencia de la calidad de sostenedora, lo será sin solución de continuidad de los derechos y obligaciones que la entidad que transfiere haya adquirido o contraído con ocasión de la prestación del servicio educacional. Sin perjuicio de lo anterior, sólo se transferirán las obligaciones que se hayan contraído para la adquisición de bienes

esenciales para la prestación de dicho servicio, debiendo informar y remitir copia a la Superintendencia de Educación, de todos los actos y contratos celebrados en dicho contexto.

4° Que, la entidad que transfiere la calidad de sostenedor y la persona jurídica sin fines de lucro que por este acto la adquiere, serán solidariamente responsables por todas las obligaciones laborales y previsionales contraídas con anterioridad a la transferencia, sin que la misma pueda alterar los derechos y obligaciones de los trabajadores, ni la subsistencia de los contratos de trabajo individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo que los rijan, los que continuarán vigentes con el nuevo sostenedor, para todos los efectos legales, como si dicha transferencia no se hubiese producido.

5° Que, el establecimiento educacional **ESCUELA BÁSICA N°2139 VILLA SAN IGNACIO, RBD 26139-4**, reconocido oficialmente, cuya entidad sostenedora ha transferido la calidad de sostenedor, tiene la siguiente capacidad máxima de atención autorizada por jornada, según Resolución Exenta N°174 de 10 de enero de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana:

- **NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA (JARDIN INFANTIL) = 45 ALUMNOS.**
- **NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA = 360 ALUMNOS.**

6° Que, en virtud de todo lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009; Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, ambos del Ministerio de Educación y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia, procede acoger la solicitud realizada doña Isabel Cristina Bravo Elgueta, en representación de la SOCIEDAD EDUCACIONAL SANIG S.A., autorizando así la transferencia de la calidad de sostenedor respecto del establecimiento educacional **ESCUELA BÁSICA N°2139 VILLA SAN IGNACIO, RBD 26139-4**, ubicado en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, la transferencia de la calidad de sostenedora del establecimiento educacional **ESCUELA BÁSICA N°2139 VILLA SAN IGNACIO, RBD 26139-4**, ubicado en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG, RUT 65.154.258-8**, representada legalmente por don **Jaime Octavio Urzúa Bravo, C.I. 13.896.698-4**, Sociólogo.
2. **SEÑÁLASE**, que la entidad sostenedora deberá dar cumplimiento íntegro a los requisitos establecidos en la normativa educacional, con especial énfasis en el

artículo 46 del DFL N° 2, de 2009, y a lo dispuesto en el Decreto N° 315, de 2010, ambos del Ministerio de Educación,

3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Unidad de Subvención de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región Metropolitana.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución personalmente o por carta certificada al domicilio señalado por el recurrente, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 46 de la Ley 19.880.
5. **TÉNGASE PRESENTE**, para todos los efectos legales y administrativos.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"



BARBARA SOTO SILVA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

| | |
|---|-----|
| - Destinatarios | 2c |
| - Unidad Regional de Subvenciones | 1c |
| - Coordinación Nacional de Subvenciones | 1c |
| - Unidad Apoyo sostenedores | 1c |
| - Oficina de Partes | 1c |
| - Departamento Planificación | 1c |
| - Unidad Jurídica | 1c |
| - Deprov. Poniente | 1c |
| - Reconocimiento Oficial | 1c |
| - Archivo | 1c |
| - Total | 11c |

Expediente N°22976 del 27 de diciembre de 2017.

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

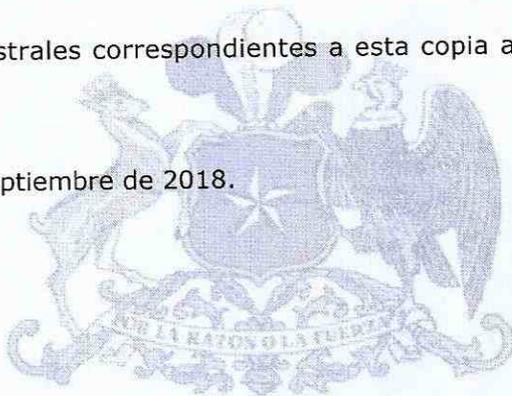
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que el presente documento electrónico se encuentra conforme con su original y que al margen de la inscripción de Fojas 35391 N° 23688 del año 2013 correspondiente a la Designación y Poder conferido(a) por Sociedad Educacional Sanig S.A. a Isabel Cristina Bravo Elgueta no hay nota que diga haber sido revocado(a) al 27 de septiembre de 2018

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 28 de septiembre de 2018.



Carátula: 14019351

Sociedad Educacional Sanig S.A.



Código de verificación: d5eb17-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 35391

MI/AR Santiago, siete de Mayo del año dos mil trece.- A
Nº23688 requerimiento de Isabel Bravo Elgueta, procedo a
DESIGNACION Y PO- inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a
DER veinticinco de noviembre del año dos mil ocho,
SOCIEDAD EDUCACIO- ante mí, SERGIO RODRIGUEZ GARCES, abogado, Nota-
NAL SANIG S.A. rio Titular, a cargo de la Décima Notaría de San-
A tiago, con oficio en calle Teatinos trescientos
ISABEL CRISTINA setenta y uno, comparece: don GABRIEL UNZUETA
BRAVO ELGUETA DOLL, chileno, casado, abogado, cédula nacional
Y OTRO de identidad número tres millones ciento noventa
Rep: 26126 y un mil novecientos veintiocho guión dos, domi-
C: 7408303 ciliado en Huérfanos mil trescientos setenta y
tres oficina novecientos cinco, comuna Santiago;
mayor de edad, quien acreditó su identidad con la
cédula antes citada y expone: Que debidamente fa-
cultado viene a reducir a escritura pública el
Acta de Directorio de la "Sociedad Educacional
Sanig S.A.", celebrada con fecha dieciocho de no-
viembre de dos mil ocho, que es del tenor si-
guiente: "ACTA DE DIRECTORIO. En Santiago, a die-
ciocho de Noviembre de dos mil ocho, a las dieci-
siete horas, en el domicilio de la sociedad ubi-
cado en calle Las Palmas doscientos veintiuno,
Villa California, comuna Lo Prado, con la asis-
tencia de los directores: Doña Isabel Cristina
Bravo Elgueta, y don Jaime Octavio Urzúa Bravo,
don José Miguel Urzúa Bravo pidió se excusara su
inasistencia, se celebró la primera reunión de Di-
rectorio de "Sociedad Educacional Sanig S.A.". Se
trataron las siguientes materias: Uno. Constitución

Fojas 35392

de la Sociedad. Se acordó dejar constancia que la sociedad se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez G. el catorce de Octubre de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas cincuenta y tres mil ciento doce número treinta y seis mil setecientos catorce el trece de noviembre de dos mil ocho y publicada en el Diario Oficial el diez de Noviembre de dos mil ocho.- Dos.- Elección de Presidente.- Se acordó designar como presidente del Directorio a don Jaime Octavio Urzúa Bravo, quien aceptó el cargo y agradeció la designación.- Tres.- Nombramiento de Gerente.- Se acordó designar como gerente de la sociedad a doña Isabel Cristina Bravo Elgueta quien tendrá todas las facultades que le confieren los estatutos sociales y la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- Cuatro.- Poderes.- Se acordó conferir poder a doña Isabel Cristina Bravo Elgueta para que en representación de la sociedad pueda abrir cuentas corrientes bancarias y operar en ellas, facultándola para girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés, vales vista y demás documentos bancarios y mercantiles, para invertir los fondos sociales, retirar valores en custodia, retirar de correos, aduanas, empresas de transportes, etcétera, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, encomiendas,

cargas o mercaderías; para cobrar y percibir todo cuanto a la sociedad se le adeudare, pudiendo firmar los recibos, cancelaciones, finiquitos y demás documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato. Cinco.- Servicio de Impuestos Internos.- Se acordó conferir poder a don Jaime Octavio Urzua Bravo, para que actuando por la Sociedad Educativa Sanig S.A. la represente ante el Servicio de Impuestos Internos, facultándolo para solicitar el Rol Unico Tributario, hacer iniciación de actividades, pedir timbraje de libros de contabilidad, facturas, boletas, guías, etcétera, pudiendo firmar toda clase de solicitudes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este mandato. Seis.- Establecimiento Educativo.- Se acordó que la sociedad adquiriera la calidad de sostenedora de la Escuela Particular Villa San Ignacio, RBD veintiséis mil ciento treinta y nueve guión cuatro, reconocida oficialmente por Resolución dos mil novecientos noventa y cinco de dos mil seis de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, facultándose a don Jaime Urzúa Bravo para firmar en representación de la sociedad la escritura pública correspondiente y solicitudes y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este mandato.- Siete. Representante Legal.- Se acordó designar como representante legal de la Escuela Particular Villa San Ignacio, RBD veintiséis mil ciento treinta y nueve guión cuatro, a don Jaime Octavio Urzúa Bravo. Se levantó

la sesión a las dieciocho horas treinta minutos.
facultándose a don Gabriel Unzueta Doll para reducir la presente acta a escritura pública.- Fdos. ISABEL BRAVO E., Isabel Cristina Bravo Elgueta, Gerente, 6.225.103-4.- J. URZÚA B., Jaime Urzua Bravo, Presidente, 13.896.698-4".- Conforme con su original que rola a fojas dos, tres y cuatro del Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- La presente escritura se anotó en el Libro Repertorio bajo el número dos mil quinientos ochenta y siete - dos mil ocho.- Se da copia. Doy fe.- Hay firma ilegible. GABRIEL UNZUETA DOLL. Hay firma ilegible. LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA SANTIAGO 25 NOVIEMBRE 2008 SERGIO RODRÍGUEZ GARCÉS NOTARIO SANTIAGO-CHILE. Hay firma ilegible. Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto Los Poderes conferidos, requerida a las-Hrs. Santiago 06 Mayo 2013 FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL ARCHIVERO INTERINO ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO. Hay firma ilegible. Se anotó al margen de la inscripción de fojas 53112 número 36714 del año 2008. REPERTORIO NOTARIAL NÚMERO 2.587-2008.-



REPUBLICA DE CHILE



500195321156

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 28-09-2018

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N° 267380 con fecha 30-11-2017.
NOMBRE PJ : FUNDACION EDUCACIONAL SANIG
DOMICILIO : CALLE MONTE TABOR SUR 120
PUDAHUEL
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 30-11-2017
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 04-07-2017
DURACIÓN DIRECTIVA : 5 AÑOS

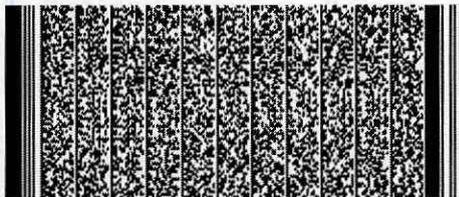
| CARGO | NOMBRE | R.U.N. |
|-----------------|-------------------------------|--------------|
| PRESIDENTE | JAIME OCTAVIO URZUA BRAVO | 13.896.698-4 |
| VICE-PRESIDENTE | ISABEL CRISTINA BRAVO ELGUETA | 6.225.103-4 |
| SECRETARIO | JOSE MIGUEL URZUA BRAVO | 14.139.642-0 |

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 04-07-2017 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 28 Septiembre 2018, 10:55.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

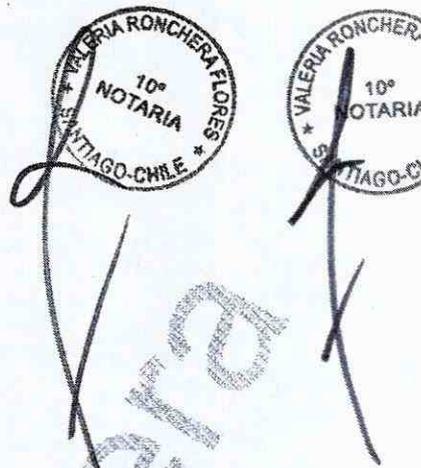


Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10° Notaría de Santiago
Agustinas 1235 -2° piso-
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



Repertorio Nº 6.238-2017

O.T. 135732

Rcs.

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

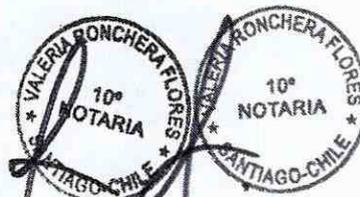
FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG

En Santiago de Chile, a cuatro de julio del año dos mil diecisiete, ante mí, VALERIA RONCHERA FLORES, abogado, Notario Público Titular a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: Doña **ISABEL CRISTINA BRAVO ELGUETA**, chilena, viuda, profesora, cédula de identidad número seis millones doscientos veinticinco mil ciento tres guión cuatro, domiciliada en calle Monte Tabor Sur, número ciento veinte comuna de Pudahuel; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: **CLAUSULA PRIMERA:** Que viene en constituir una Fundación Educacional, la que se registrá por los estatutos que se consignan en la cláusula segunda y supletoriamente por lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y demás disposiciones legales pertinentes y que dispondrá, como capital

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Agustinas 1235 -2º piso-
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO

inicial de los bienes que se le destinan en la cláusula tercera de esta escritura. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Fundación se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TÍTULO PRIMERO:** Del Nombre, Domicilio, objeto y Patrimonio.- **ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la institución será **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**, tendrá su domicilio en comuna de Pudahuel, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros lugares y su duración será indefinida.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación es abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico y medio y la realización de toda clase de actividades tendientes al cumplimiento de su fin único que es la educación. **ARTÍCULO TERCERO:** El capital de la fundación estará constituido por los bienes que se le destinan en la cláusula tercera de esta escritura y por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título durante su existencia, por los frutos y rentas de éstos y por los dineros que cualquier concepto le corresponda recibir y especialmente por las donaciones que reciba. Las subvenciones y aportes que reciba la fundación para su desarrollo de proyecto educativo serán destinados al cumplimiento directo y exclusivo de dicho fin, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto con fuerza de ley número dos de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Educación. **TÍTULO SEGUNDO:** De la Administración.- **ARTÍCULO CUARTO:** La administración de la Fundación corresponderá a un Directorio integrado por tres personas, cuyo mandato durará cinco años.- **ARTÍCULO QUINTO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por renuncia, por fallecimiento, por acuerdo unánime de los

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Agustinas 1235 -2º piso-
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



directores en ejercicio, incluido el fundador y excluido el afectado, en razón de ausencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias o por haber causado grave perjuicio a la Fundación, o por decisión del fundador.

ARTÍCULO SEXTO: Si un miembro del Directorio cesa en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, corresponderá a la fundadora nombrarle su reemplazante. Cuando falte la fundadora corresponderá a los miembros restantes del directorio nombrar al reemplazante. Si la terminación de funciones afectare a un número de miembros que impidiere al Directorio tomar acuerdos, la designación será hecha por el o los miembros del Directorio que permanezcan en sus cargos.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: El Directorio elegirá de su seno a un Presidente, un Secretario y un Tesorero. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio se reunirá

ordinariamente, a lo menos, tres veces en el año, en los días y horas que el mismo señale, y extraordinariamente cuando sea citado por el presidente, por iniciativa propia o a petición de, a lo menos, dos miembros del Directorio. La citación a sesión extraordinaria se hará mediante carta, o correo electrónico, señalando en la citación el objeto de la sesión extraordinaria.- **ARTÍCULO NOVENO:** El quorum para las sesiones de

Directorio será de dos miembros, incluida la fundadora y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros del Directorio asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión, todo lo cual se entiende sin perjuicio de los casos en que según lo dispuesto en estos estatutos o en la Ley que se requiera un quorum o mayoría distintos.-

ARTÍCULO DÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán firmadas por todos

los miembros del Directorio que concurrieron a la sesión. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario aprobarla en una reunión posterior. El miembro del Directorio que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto, o acuerdo del Directorio debe hacer constar su oposición.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de sus estatutos y finalidades; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, para lo cual está facultado para comprar, permutar, vender, donar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos de mutuos, de cuentas corrientes bancarias de depósitos, de ahorro o de crédito; operar en dichas cuentas, retirar talonarios de cheques, aprobar saldos, contratar préstamos con o sin garantía, girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación a tales documentos; c) contratar seguros, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos de trabajo; en general, celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, pudiendo respecto a la gestión económica y de organización interna de la institución delegar facultades, conferir mandatos y otorgar poderes y revocarlos; d) Gestionar y recibir donaciones; herencias y legados e) Aprobar los

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Agustinas 1235 -2º piso-
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



reglamentos necesarios para la buena marcha de la institución; f) Concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes. g) El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **TÍTULO TERCERO:** Del Presidente, del Secretario y del Tesorero.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Al Presidente del Directorio, quien lo es también de la Fundación, le corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; presidir las sesiones del Directorio, citar al Directorio; cumplir, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio y cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que le otorguen estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Corresponde al Secretario llevar los libros de Actas, atender, archivar y despachar la correspondencia y citaciones; cumplir con las demás tareas que le encomiende el Directorio relacionadas con el desempeño de sus funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Corresponde al Tesorero la responsabilidad, subordinada al Directorio, de la marcha financiera y contable de la institución y tener a su cuidado directo su patrimonio; debe mantener al día la contabilidad y el inventario de los bienes de la Fundación y cumplir los demás cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio.- **TÍTULO CUARTO:** De la Fundadora **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad miembro del Directorio y la plenitud de las atribuciones que estos

estatutos le confieren y la facultad de modificar estos estatutos y de disolver la fundación. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En caso de cesación en el cargo de un miembro del Directorio, por cualquier causal, le corresponderá al fundador nombrar a su sucesor. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En caso de fallecimiento o de renuncia de la Fundadora sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO QUINTO:** De la Reforma de los Estatutos y Disolución de la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los estatutos de la Fundación podrán ser modificados por el Directorio, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, mediante acuerdo tomado por los dos tercios de los miembros del directorio, incluido entre ellos a la fundadora, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto y con la presencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para estos efectos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio, mediante resolución tomada con los mismos requisitos indicados en el artículo anterior, podrá acordar la disolución de la Fundación.- **ARTÍCULO VIGESIMO:** Disuelta por cualquier causa la Fundación, sus bienes pasarán a la Pontificia Universidad Católica de Chile. **TÍTULO SEXTO:** Disposiciones Transitorias.- **ARTÍCULO TRANSITORIO:** La Fundadora designa por este acto como miembros del Directorio de la Fundación, a las siguientes personas, quienes ocuparán los cargos que en cada caso se señala: Presidente: Jaime Octavio Urzúa Bravo, cédula de identidad trece millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos noventa y ocho guión cuatro. Secretario: José Miguel Urzúa Bravo, cédula de identidad catorce millones ciento treinta y nueve mil

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Agustinas 1235 -2º piso-
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



seiscientos cuarenta y dos guión cero. Tesorera: Isabel Cristina Bravo Elgueta, cédula de identidad seis millones doscientos veinticinco mil ciento tres guión cuatro. **CLAUSULA TERCERA:** Para el cumplimiento de los fines de la Fundación doña Isabel Cristina Bravo Elgueta aporta la cantidad de veintiocho millones de pesos, la cual se entregará en dinero efectivo a la Fundación cuando ésta obtenga su personalidad jurídica. **CLAUSULA CUARTA:** La Compareciente confiere poder al abogado don Gabriel Unzueta Doll, para solicitar la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personalidad jurídica a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG, facultándola para aceptar y otorgar los instrumentos que sean necesarios para subsanar los reparos u observaciones que las autoridades pudieran formular.- Escritura extendida según minuta redactada por el abogado don Gabriel Unzueta Doll. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.

3c

ISABEL CRISTINA BRAVO ELGUETA
C.I. N° 6.225.103-Y

REPERTORIO N°
6.238-2017

VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA DÉCIMA NOTARÍA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL



10 JUL 2017
VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PÚBLICO - SANTIAGO



INUTILIZADO



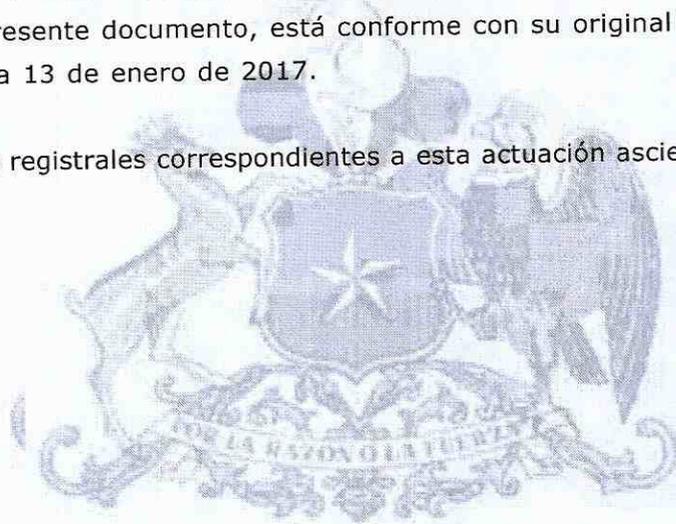
INUTILIZADO

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

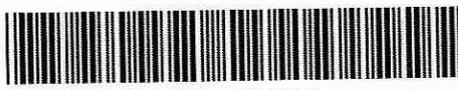
El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 86951 número 127513 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2015, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 13 de enero de 2017.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 16 de enero de 2017.

Carátula 11731233



Código de verificación: cpvb30121-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Nº127513 Santiago, siete de diciembre del año dos mil
PV/MM/VP quince.- La sociedad "INMOBILIARIA E
C: 10365294 INVERSIONES ISA LIMITADA", de este domicilio,
APORTE es dueña de la propiedad ubicada en calle
ISABEL CRISTINA Avenida El Tranque número mil doscientos setenta
BRAVO ELGUETA y cuatro - A, Comuna de Pudahuel, Región
A Metropolitana, que deslinda: NORTE, En línea
"INMOBILIARIA E quebrada, treinta y cinco metros, con lote B -
INVERSIONES ISA uno - otro propietario-, en cinco metros con
LIMITADA" pasaje interior El Tranque, y en ocho metros
REP: 133854 cuarenta centímetros con Lote siete; SUR, en
B: 1695753 cuarenta metros, con otros propietarios y ocho
F: 1 metros cuarenta centímetros, con Lote uno;
ORIENTE, En línea quebrada diez metros, con
pasaje interior El Tranque, en veintitrés metros
sesenta centímetros con Lote siete, en quince
metros veinte centímetros con Lote cinco y
Pasaje San José, y en quince metros veinte
centímetros con lote uno; PONIENTE, en sesenta y
cuatro metros con otros propietarios.- La
adquirió por aporte que le hizo doña ISABEL
CRISTINA BRAVO ELGUETA, de este domicilio,
según escritura de fecha quince de octubre del
año dos mil quince, otorgada en la notaría de
esta ciudad, de doña María Soledad Santos Muñoz,
Repertorio Número 14227.- El inmueble se estima
en CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS,
(\$400.000.000).- El título anterior está a Fojas
85126 Número 85203 del año 2005, a Fojas 17224
Número 27488 del año 2009 y a Fojas 67867 Número
105307 del año 2009.- Rol de avalúo Número 2580-
162, Comuna de Pudahuel.- Requirente:
Inmobiliaria E Inversiones Isa Ltda.- LUIS